



CONSTANCIA SECRETARIAL.

San Andrés, Isla, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Doy cuenta a Usted Señora Jueza, del presente proceso de divorcio contencioso, promovido por la señora **MARIA CONSUELO VELEZ TRUJILLO**, contra el señor **CARLOS ALBERTO HENAO BRITTON**, identificado con Rad. No. **88001318400120230007300**, informándole que se dio cumplimiento conforme a lo ordenado en proveído de fecha 05 de julio de 2023, habiéndose realizado el registro del demandado en el Registro Nacional de Emplazados, sin que a la fecha haya comparecido al proceso. Paso al despacho, Sírvese usted proveer.

WENDY PAOLA HOYOS DE AVILA
SECRETARIA

San Andrés, Isla, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

AUTO No. 0604-23.

Se cuenta que en el proceso de la referencia, se ha dado cumplimiento a lo ordenado en providencia del 05 de julio de 2023, en la que se ha cumplido con la inclusión en la página web de registro nacional de emplazados a quien integra el extremo accionado en esta causa, sin que el mismo se hubiese hecho parte dentro del plenario, por lo que el despacho procederá a designador curador ad-litem que represente los intereses del demandado dentro de este asunto.

De conformidad a lo anterior, el Despacho deberá dar estricto cumplimiento a lo señalado en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., el cual reza “**Artículo 48.Designación.** Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: (...) 7.La designación del curador Ad-Litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”. (Subraya el despacho)

Así las cosas, se dispondrá designar como curador Ad-Litem para el caso de la referencia al Dr. IAN FELIX ANAYA RICAURTE a fin de que represente al extremo accionado en esta causa, conforme los parámetros previstos en la precitada normatividad relacionada.

En mérito de lo anterior, el Despacho dispone,

RESUELVE:

PRIMERO: Nombrar al Doctor **IAN FELIX ANAYA RICAURTE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.123.637.690 y portador de la T.P. No. 408.603 expedida por el C. S. de la J., a fin de que represente al señor **CARLOS ALBERTO HENAO BRITTON** demandado dentro del presente proceso, como Curador Ad-Litem.

SEGUNDO: Comuníquese la presente designación en la forma descrita en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022.



TERCERO: Líbrese la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IRINA MARGARITA DIAZ OVIEDO
JUEZ

ECF

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de
San Andrés

El anterior auto fue notificado por anotación en
estado No. 085, hoy 31-AGOSTO-2023

WENDY PAOLA HOYOS DE ÁVILA
Secretaría

Firmado Por:

Irina Margarita Diaz Oviedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00801e4b71965855dc2bb1f80f731322d2ceeea6c7582ff37c9ec57fe39890af**

Documento generado en 30/08/2023 08:48:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>